Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de sancionar a los conductores que participen en carreras clandestinas

Boletín N°12298-15

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas que la seguridad constituye uno de los valores fundamentales en el Chile de hoy, principio que inspira a las autoridades públicas en los planes, políticas y programas ideados e implementados por ellas. Pero la seguridad, posee variantes bien definidas, una de ellas dice relación con la seguridad en el tránsito, vinculada a la idea del respeto a las normas del tránsito, principalmente en lo que respecta a ámbitos de tanta sensibilidad social, como lo es el exceso de velocidad, la conducción en estado de ebriedad, el excesivo individualismo y agresividad de los conductores, entre otros aspectos perniciosos para una sana y adecuada convivencia vial.

Estas prácticas, funestas, invitan al descontrol en nuestras relaciones humanas, más aún en aspectos de nuestra vida tan importantes como es la conducción, dijimos que la conducción a exceso de velocidad representa un grave peligro para los automovilistas, básicamente porque nuestras carreteras, autopistas no fueron construidas para el desarrollo de nuestras potencialidades al volante tal piloto de carreras, sino más bien con un imperativo claro y categórico: respetar al otro, cumplir con la normativa, esto es ejecutar ciertos mínimos contemplados en nuestra ley del tránsito.

Sin embargo, como si esto fuera poco, en muchas comunas y localidades de nuestro país, las autopistas urbanas o calles principales son usadas como verdaderas pistas de carreras por inconscientes

poniendo en peligro sus vidas y la de los asistentes a estos clandestinos eventos.

Por lo anterior, nos parece necesario, razonable, legislar sobre estas conductas, con escasa regulación a nivel legal, respecto de la cual urge un pronunciamiento legislativo al respecto.

II.- CONSIDERANDO:

1. Que, las carreras clandestinas constituye un fenómeno de nicho, esto es de fanáticos de la velocidad y de las carreras, como pueden ser los fanáticos de las peleas de animales, entre personas, o los adictos a las apuestas u otras actividades. En esta línea argumental un gran denominador común hermana a estas actividades: su desregulación, su clandestinidad, factores que introducen el peligro de verse expuestos sus protagonistas a daños muchas veces graves e irreparables.
2. Que, por su carácter de clandestinas y desreguladas, pocos son los instrumentos jurídicos, destinados a sancionar a estas personas que se exponen imprudente e inconscientemente a altos riesgos de accidente. En efecto, por una parte existe como sanción el exceso de velocidad, elemento expresamente contemplado en la ley del tránsito y que conlleva las sanciones que en este estatuto se establecen.
3. Que, por lo mismo, varias son las iniciativas presentadas en el Congreso, tendientes a sancionar esta práctica y que van desde incrementar las penas, ya sea con multas y sanciones de cárcel, al establecimiento de una mayor regulación en torno a estas prácticas.
4. Que, fuera del Congreso, se han propuesto ideas en torno a "*legalizar*" las carreras, a través de capacitaciones a los propios

conductores, habilitando autódromos, entre otras medidas. Todo lo anterior, con el objeto de acerca más el automovilismo a la ciudadanía.

5. Que, con todo creemos imprescindible llenar estos vacíos legislativos y promover mecanismos claros y precisos que desincentiven esta peligrosa práctica y, por fin, establecer en nuestro país un mejor ambiente en el mundo de la conducción.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley establece sanciones en materia de carreras clandestinas, esto implica la introducción en la ley del tránsito de sanciones consistentes en la suspensión de la licencia de conducir y multas y en caso de reincidencia la cancelación de la referida licencia.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 209 bis en la ley 18.290 sobre el Tránsito de acuerdo al siguiente texto:

“***En el caso de aquellos conductores que participen en carreras clandestinas se le aplicará la pena de suspensión de la licencia de conducir por 3 años y una multa ascendente a 10 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia se procederá a su cancelación y al pago de 20 UTM”***

IVÁN NORAMBUENA F.

DIPUTADO